

DECRETO 666 DE 1993

(abril 5)

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, TELECOM.

Nota: Ver Sentencia del Consejo de Estado del 9 de diciembre de 2004. Expediente: 0375(7617). Actor: José Cipriano León Castañeda y Otros. Ponente: Camilo Arciniegas Andrade.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la letra b) del artículo 26 del Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébanse los Estatutos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, adoptados por su Junta Directiva y que son del siguiente tenor:

La Junta Directiva de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Número 1050 de 1968, el Decreto 3130 de 1968 y el artículo 9º del Decreto 2123 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, dispuso, mediante el artículo 1º del Decreto 2123 de 1992 la reestructuración de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

2. Que se hace necesario dar cumplimiento al mandato del Decreto 2123 y adecuar la

organización de Telecom, a la nueva naturaleza jurídica.

ACUERDA:

Artículo único. Adoptar para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, ACTIVIDADES, DOMICILIO y DURACION.

Artículo 1º NATURALEZA. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, creada y organizada de acuerdo con las Leyes 6ª de 1943 y 83 de 1945 y los Decretos 1684 de 1947, 1233 de 1950, 1184 de 1954, 1635 de 1960 y 3267 de 1963, reestructurada mediante Decreto 2123 de 1992, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente y podrá usar la sigla "Telecom".

Artículo 2º OBJETO. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, tiene como objeto la prestación y explotación de servicios públicos de Telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que se califiquen como tales, en el territorio nacional y en otros países.

La Empresa tenderá y explotará los servicios que preste en desarrollo de su objeto, de conformidad con los principios propios de las actividades industriales y comerciales, buscando su perfeccionamiento, ampliación y modernización.

Artículo 3º ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto, Telecom está autorizada para desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la Empresa, conforme a la ley.
2. Participar con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas y con organismos internacionales en la instalación, ampliación y mejoramiento de sistemas nacionales e internacionales de telecomunicaciones y formalizar los acuerdos y convenios comerciales y de asistencia para su instalación y explotación por parte de la Empresa.
3. Participar en sociedades y asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de los objetivos de la Empresa.
4. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
5. Participar en proyectos internacionales de telecomunicaciones de carácter comercial con empresas de telecomunicaciones y celebrar los convenios y contratos necesarios para definir interconexiones, tráfico, tarifas y otros de la misma naturaleza.
6. Participar, conjuntamente con las dependencias y organismos autorizados para el efecto, en la evaluación y formulación de los planes, programas, y proyectos del sector de comunicaciones y ejecutarlos en su respectivo campo de acción.
7. Participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones.
8. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica, en telecomunicaciones y campos afines, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

9. Producir y comercializar equipos y soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

10. Atender el bienestar y coadyuvar a la formación del personal a su servicio, así como promover la enseñanza en las especialidades de telecomunicaciones, electrónica, informática y telemática en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos.

11. Liquidar, cobrar y recaudar el valor de los servicios que presta, respecto de los cuales sólo podrán concederse franquicias consignadas en la ley o en los estatutos.

12. 12. Las demás funciones que le señale la ley y las que le correspondan dentro de los fines propios de la Empresa.

Parágrafo. En todo caso, Telecom se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones a lo dispuesto en el Decreto 2123 de 1992 y en estos Estatutos.

Artículo 4º DOMICILIO. La Empresa tiene su domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. y podrá establecer sucursales, agencias o dependencias regionales en otros lugares del país y del exterior, donde lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 5º DURACION. La duración de la Empresa será indefinida. Sólo la ley podrá determinar su liquidación.

CAPITULO II

PATRIMONIO, CONTABILIDAD Y CONTROL FISCAL.

Artículo 6º PATRIMONIO. Los derechos y obligaciones de que era titular Telecom a la fecha de la reestructuración ordenada por el Decreto 2123 de 1992, continuarán formando parte de su patrimonio como Empresa Industrial y Comercial del Estado. También forman parte del patrimonio de la Empresa:

1. Todos los bienes, derechos y acciones que adquiera o reciba a cualquier título.
2. Las donaciones que le hagan personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y entidades internacionales;
3. Las utilidades que el Conpes de conformidad con la Ley determine en cada ejercicio.
4. Todos los bienes y derechos que el Estado le otorgue, aporte o asigne a cualquier título.

Parágrafo 1° La Empresa es propiedad del Estado Colombiano, su patrimonio, productos e ingresos no podrán destinarse a fines distintos de los que corresponden a su objeto y finalidad.

La Empresa no podrá destinar parte alguna de sus recursos a donaciones o auxilios, en favor de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Parágrafo 2° La Empresa podrá invertir temporalmente sus excedentes de tesorería en el mercado financiero con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° BALANCE. El 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas y se conformará el Balance General, correspondiente al año que termina, para someterlo al estudio y aprobación de la Junta Directiva; con base en los resultados del ejercicio, la Empresa hará las reservas necesarias para atender obligaciones legales y la buena marcha de la Empresa.

Artículo 8° CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la [Constitución Política](#) y en la Ley 42 de 1993, y las normas que la complementen o

modifiquen.

CAPITULO III

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

Artículo 9° DIRECCION DE LA EMPRESA. La dirección de la Empresa, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por el Ministro de Comunicaciones, quien será su Presidente y cuatro (4) miembros más, con sus respectivos suplentes, designados por el Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 10. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

La Administración y representación legal de la Empresa, estará a cargo de un Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Formular la política general de la Empresa y los planes y programas que debe desarrollar.
2. Adoptar los estatutos internos de la Empresa, y las modificaciones a los mismos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.
3. Controlar el funcionamiento general de la Empresa y verificar su conformidad con la política adoptada.
4. Analizar y definir las estrategias de negocios para los servicios que presta la Empresa.
5. Dictar su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de la

Empresa.

6. Determinar la estructura interna de la Empresa y aprobar la planta de personal, para lo cual puede crear, suprimir o fusionar los cargos, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño.
7. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente de la Empresa, a los funcionarios que ocupen cargos de Vicepresidente y Secretario General.
8. Aprobar el Estatuto de Personal de la Empresa y las modificaciones al mismo.
9. Adoptar el proyecto de reglamento interno de trabajo para la aprobación de la autoridad competente.
10. Fijar las directrices que debe observar el Presidente de la Empresa, en relación con la negociación colectiva con los trabajadores, de acuerdo con las políticas generales que para el efecto fije el Gobierno.
11. Aprobar el plan de inversiones de la Empresa.
12. Aprobar el presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones, las modificaciones al mismo y controlar su ejecución.
13. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de la Empresa.
14. Aprobar el proyecto de distribución de las utilidades, que el Presidente de la Empresa deba someter a consideración del Conpes.
15. Adoptar el reglamento interno de presupuesto de la Empresa y las modificaciones al mismo.

16. Autorizar el castigo de cartera de dudoso recaudo.

17. Proponer para estudio de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones las tarifas para los servicios públicos de telecomunicaciones y fijar las que la Comisión determine como de libertad vigilada o de libre tarifa.

18. Autorizar la participación de la Empresa en Sociedades que se relacionen con el objeto de la Empresa; o para adquirir con la misma limitación, acciones o partes de interés social en sociedades, o para enajenar éstas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

19. Definir los programas que deban ser ejecutados mediante contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa, cuando en virtud de los mismos no surjan nuevas personas jurídicas.

20. Disponer la participación de la Empresa, en proyectos internacionales, bilaterales y plurilaterales de telecomunicaciones, y autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios, y de los acuerdos comerciales para regular tarifas y otros de la misma naturaleza.

21. Autorizar conforme a las disposiciones legales vigentes, la contratación de los empréstitos externos e internos con destino a la Empresa.

22. Aprobar el reglamento de contratación de la Empresa y las modificaciones propuestas al mismo y autorizar la celebración de los contratos que de acuerdo con el reglamento deban ser de conocimiento de la Junta.

23. Autorizar conforme a las disposiciones legales vigentes, las comisiones de servicios y de estudios en el exterior, de los empleados públicos.

24. En armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 20 de estos Estatutos, delegar en el Presidente de la Empresa, aquellas funciones que considere pertinente y señalar las que éste puede delegar en otros funcionarios de la Empresa.

25. Ejercer las demás funciones que le confieran las leyes, decretos o los estatutos y las que naturalmente le correspondan como órgano de dirección de la Empresa.

Artículo 12. REUNIONES. La Junta Directiva, tendrá al menos dos (2) reuniones ordinarias por mes y se reunirá extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de la Junta o el Presidente de la Empresa.

Parágrafo 1° A las reuniones de la Junta asistirán los miembros principales; los suplentes pueden ser convocados a sus deliberaciones, aún cuando concurren los principales, si la importancia y trascendencia del asunto que se vaya a tratar aconseja su presencia, a juicio de la Junta o del Ministro de Comunicaciones. En tal caso, tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 2° A las sesiones de la Junta Directiva concurrirán con voz pero sin voto, el Presidente de la Empresa y las demás personas que la Junta o el Presidente de la Empresa, considere conveniente citar.

Artículo 13. DELEGACION DE FUNCIONES. La Junta Directiva de la Empresa, podrá delegar en el Presidente de la misma, las funciones previstas en los numerales 9°, 17, 19 y 23 del artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 14. LIBRO DE ACTAS. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se dejará constancia en el libro de Actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente de la Junta y el Secretario. Las copias darán fe cuando sean expedidas y autenticadas por el Secretario.

Artículo 15. DECISIONES Y QUORUM. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por la

mayoría de los votos de los concurrentes a la reunión, y tendrán la forma de acuerdos.

Hará quórum para las reuniones de la Junta, la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente de la Junta.

Artículo 16. CUBRIMIENTO DE VACANTES. Las vacantes definitivas que se presenten en la Junta Directiva, serán llenadas por los suplentes respectivos, hasta nueva designación del principal hecha por el Presidente de la República.

Artículo 17. HONORARIOS. Telecom pagará a los miembros de la Junta Directiva, los honorarios que fije el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva.

Artículo 18. RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La responsabilidad, así como las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, serán las que determinen las disposiciones legales sobre la materia.

DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA.

Artículo 19. FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Empresa:

1. Dirigir la administración de la Empresa, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las normas que al respecto dicte la Junta Directiva.
2. Adjudicar y celebrar los contratos y ejecutar los actos comprendidos dentro del objeto de la Empresa, de acuerdo en cada caso, con las disposiciones legales, estatutarias y con el reglamento de contratación aprobado por la Junta.
3. Llevar el control administrativo de la Empresa.
4. Proponer a la Junta Directiva las reformas que en su concepto demande la organización de

la Empresa.

5. Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y rendir los informes que se le soliciten.
7. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del personal a que se refiere el numeral 7° del artículo 11, y en caso necesario aceptar la renuncia de cualquiera de estos funcionarios y reemplazarlos transitoriamente, de lo cual deberá dar cuenta a la Junta Directiva, Nombrar y remover a los demás empleados y trabajadores de la Empresa.
8. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente esta atribución en funcionarios de la Empresa.
9. Fijar los salarios para los trabajadores oficiales, así como los incentivos y bonificaciones, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
10. Cuidar de la debida recaudación o inversión de los fondos de la Empresa y presentar informes a la Junta sobre las inversiones financieras que realice la Empresa.
11. Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Directiva, los estados financieros de la Empresa, con un proyecto de distribución de utilidades.
12. Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el año siguiente y someter a su consideración las adiciones y traslados presupuestales que estime necesarios.
13. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva, sobre la ejecución presupuestal, y los balances de prueba correspondientes.
14. Ordenar y reconocer los gastos de la Empresa de acuerdo con las normas legales

vigentes.

15. Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado de ejecución de los proyectos de inversión, sobre la eficacia de los servicios y en general sobre el cumplimiento de los programas a su cargo.

16. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios y delegar las facultades correspondientes.

17. Representar las acciones o cuotas de interés, que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de capital público, o en aquellas que se constituyan entre entidades públicas.

18. Presentar al Presidente de la República, a través del Ministro de Comunicaciones, los informes generales o particulares que le sean solicitados, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Empresa y las medidas adoptadas.

19. Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes, los estatutos o la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Artículo 20. DELEGACION DE FUNCIONES. El Presidente de la Empresa podrá delegar en otros funcionarios de la misma las funciones a que hacen referencia los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 14, 16 y 17 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. SUBORDINACION. Todos los servidores, cualquiera que sea la forma de vinculación o el régimen aplicables estarán subordinados, y actuarán bajo la dirección y vigilancia del Presidente de la Empresa.

Artículo 22. ENCARGO DE FUNCIONES. Durante las faltas temporales del Presidente de la Empresa, se encargará de las funciones de Presidente de la Empresa, la persona que

designe el Ministro de Comunicaciones.

Artículo 23. RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades del Presidente de la Empresa, serán las que determinen las disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 24. FUNCIONES. La Empresa tendrá un Secretario General, quien será a su vez Secretario de la Junta Directiva y del Presidente de la Empresa.

Además de las funciones y deberes que le corresponden por ley y de las que le encomienden la Junta Directiva y el Presidente de la Empresa, el Secretario General tendrá las siguientes:

1. Llevar los libros de las Actas de las sesiones de la Junta Directiva, las que conservará en custodia.
2. Mantener en custodia los originales de todos los contratos y convenios autorizados o aprobados por la Junta Directiva.
3. Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva y el Presidente de la Empresa, los acuerdos que dicte la Junta y las resoluciones que expida el Presidente de la Empresa, en desarrollo de las funciones asignadas en los presentes estatutos.

CAPITULO V

REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS.

Artículo 25. CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, dentro de las normas de los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos, convenios y contratos, tanto de disposición como de administración, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, transferir y asumir créditos, emitir, ceder, endosar bonos y otros instrumentos negociables, etc. Contraer obligaciones, dar garantías personales o reales, pactar arrendamientos, celebrar contratos de mutuo, transferir, comprometer, novar, y efectuar, en fin, cualquier acto o contrato lícitos, ya sean civiles, comerciales o administrativos, sin ninguna reserva, además de las prerrogativas de que goza como entidad oficial del Estado.

Parágrafo. Cuando se trate de emitir bonos destinados a la circulación pública o privada, la Empresa deberá sujetarse a las disposiciones vigentes expedidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 26. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y HECHOS. Los actos y hechos que Telecom realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley son actos administrativos, sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

Artículo 27. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Contra los actos administrativos que dicte la Junta Directiva o el Presidente de la Empresa, sólo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Los actos administrativos, que pongan fin a una actuación administrativa, proferidos por funcionarios de la Empresa en ejercicio de funciones administrativas, estarán sujetos a los

recursos establecidos por la ley.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que lo modifiquen, reformen, adicionen o reglamenten.

Artículo 28. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 2123/92, salvo el contrato de empréstito, todos los demás contratos que celebre Telecom para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se someterán al derecho privado y no requerirán autorizaciones o conceptos previos ni posteriores de organismos distintos a los de la entidad. El procedimiento para la formación, celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetará a las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y a lo que sobre el particular determine el estatuto de contratación aprobado por la Junta Directiva.

El contrato de empréstito se celebrará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

DE LOS EMPLEADOS.

Artículo 29. CLASIFICACION. Las personas que presten sus servicios a la Empresa, son trabajadores oficiales; sin embargo quienes desempeñen funciones de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Director de Oficina, Director del Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones , ITEC , Gerente de Servicios, Gerente Regional, Asistente y Jefe de División tendrán la calidad de empleado público.

Artículo 30. VINCULACION. Los trabajadores oficiales se vinculan a la Empresa mediante contrato de trabajo y los empleados públicos se vinculan mediante acuerdo si la designación corresponde a la Junta Directiva o, por resolución de nombramiento si corresponde al

Presidente de la Empresa.

Artículo 31. REGIMEN LABORAL, SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS VINCULADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE REESTRUCTURACION. El tiempo de servicio de los empleados públicos que tengan una relación laboral con Telecom a la fecha de reestructuración de la Empresa, ordenada por el Decreto 2123 de 1992, se computará para todos los efectos legales y, por lo tanto, dicha relación se entenderá sin solución de continuidad respecto del tiempo laborado con anterioridad a la transformación.

Los contratos de trabajo de los funcionarios que de acuerdo con el Decreto 2123 de 1992, sean trabajadores oficiales y que estén incorporados en la planta de personal de Telecom en la fecha de su transformación, se celebrarán a término indefinido y no será de aplicación el plazo presuntivo a que alude la ley. A estos mismos funcionarios, no podrá dárseles por terminado unilateralmente el contrato de trabajo sin que medie justa causa, entendiéndose por éstas, solo las que establece el régimen de administración de personal vigente en Telecom a la fecha de expedición del presente Decreto.

La reestructuración de la Empresa no afecta el régimen salarial, prestacional y asistencial vigente de los empleados vinculados en la planta de personal de Telecom a la fecha de expedición del Decreto Número 2123 de 1992.

Artículo 32. REGIMEN LABORAL, SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS VINCULADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE REESTRUCTURACION. El régimen laboral, salarial y prestacional de los empleados que vincule Telecom con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto 2123 de 1992, será el que determine el estatuto de personal y el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

Artículo 33. POSESION. Los empleados públicos de la Empresa, tomarán posesión ante el Presidente de la misma o ante el funcionario a quien éste delegue esta función.

Parágrafo El Presidente de la Empresa y los miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión ante el Ministro de Comunicaciones.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34. CONTROL INTERNO. El control interno de la Empresa, se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la [Constitución Política](#) y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular

Artículo 35. FRANQUICIAS. No habrá franquicia en los servicios que presta la Empresa, salvo las consignadas en los convenios y disposiciones legales vigentes, y en los presentes Estatutos. Los servicios nacionales e internacionales de telex, telegrafía, transmisión de datos, y de telefonía internacional que presta la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, a la Presidencia de Telecom, al Despacho del Ministro de Comunicaciones y a las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que se enumeran a continuación, no causarán cargo alguno: Despacho del Presidente de la República, Despacho de la Primera Dama, Despacho del Jefe del Departamento, Subjefe del Departamento, Secretario Privado, Secretario Jurídico, Secretario de Prensa, Consejero de Comunicaciones y Consejero Internacional, o sus equivalentes en la estructura que se adopte con base en el Decreto Extraordinario 1680 de 1991.

En el servicio telefónico y telegráfico nacional continuarán gozando de franquicia los expresidentes de la República.

La Empresa liquidará y exigirá a las demás dependencias del orden nacional, departamental o municipal, la cancelación del valor de sus servicios.

Artículo 36. ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS. Toda persona tendrá acceso, en los

términos que fije la reglamentación interna que al respecto expida la Empresa, a los documentos públicos que reposen en los archivos de Telecom siempre que los mismos no tengan el carácter de reservado, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Los documentos atinentes al cumplimiento de las actividades industriales y comerciales gozan de la protección y reserva que otorgan las leyes pertinentes.

Artículo 37. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por el Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Expedido en Santafé de Bogotá, D.C., a 4 de marzo de 1993.

El Presidente de la Junta,

(Fdo.) WILLIAM JARAMILLO GOMEZ.

La Secretaria de la Junta,

(Fdo.) CARMEN CECILIA ANGARITA RODRIGUEZ.

ARTICULO 2° El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 5 de abril de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Comunicaciones,

WILLIAM JARAMILLO GOMEZ.